



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente No.: 013-2019

Recurrente: **CONSORCIO R. PUBLICIDAD, S.A./OMD CENTROAMERICA, INC., S.A.**

Acto Impugnado: Resolución No. 2019-05 de 28 de enero de 2019, emitida por la Lotería Nacional de Beneficencia, mediante la cual se rechaza la propuesta recibida dentro del Acto Público de Selección de Contratista de Licitación Por Mejor Valor No.2017-2-82-0-08-LV-013423.

Magistrado Ponente: **JOSÉ ARANDA RÍOS**

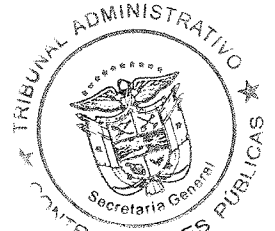
RESOLUCIÓN No.012-2019/TACP de 15 de febrero de 2019 (Inadmisión).

CONSIDERANDO:

Que el 21 de septiembre de 2017, la Lotería Nacional de Beneficencia, convocó el acto público de selección de contratista de Licitación Por Mejor Valor No.2017-2-82-0-08-LV-013423, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", para la "Contratación de los servicios profesionales especializados en publicidad, para las campañas de sorteos extraordinarios, gorditos del zodiaco, esquina de la suerte, cuñas institucionales o de imagen, confección de artes de prensa, vallas de carretera, prensa escrita, radio, televisión, producción de televisión, servicios de monitoreo radial, listas oficiales de números premiados de sorteos, locutores que transmiten los sorteos, artículos promocionales, volantes, entre otros; por un período de 24 meses a partir de la orden de proceder, la cual podrá emitirse siempre y cuando el contrato haya sido refrendado por la Contraloría General de la República", con un precio de referencia de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,885,000.00)**, fijando como fecha de presentación de propuestas el día 27 de noviembre de 2017, desde las 8:00 de la mañana hasta las 10:00 de la mañana y el mismo día, pero a partir de las 10:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas. (Fojas 002 y 003 del expediente del Tribunal).

Luego del trámite que conlleva el procedimiento de Licitación Por Mejor Valor, la Lotería Nacional de Beneficencia, profirió la Resolución No.2018-10 de 2 de febrero de 2018, por la cual se adjudicó a la empresa **CONSORCIO R. PUBLICIDAD, S.A./ OMD CENTROAMÉRICA, INC.**, el acto de Licitación por Mejor Valor No.2017-2-82-0-08-LV-013423, para la "Contratación de los servicios profesionales especializados en publicidad, para las campañas de sorteos extraordinarios, gorditos del zodiaco, esquina

41



de la suerte, cuñas institucionales o de imagen, confección de artes de prensa, vallas de carretera, prensa escrita, radio, televisión, producción de televisión, servicios de monitoreo radial, listas oficiales de números premiados de sorteos, locutores que transmiten los sorteos, artículos promocionales, volantes, entre otros; por un periodo de 24 meses a partir de la orden de proceder, la cual podrá emitirse siempre y cuando el contrato haya sido refrendado por la Contraloría General de la República”, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 92/100 (B/.5,590,749.92)**, publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el día 06 de febrero de 2018.

Que posterior a ello, la Lotería Nacional de Beneficencia, el día 28 de septiembre de 2018, publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra”, la Resolución No.2018-89 de 27 de septiembre de 2018, mediante la cual dispuso rechazar la propuesta presentada por el **CONSORCIO R. PUBLICIDAD, S.A. / OMD CENTROAMERICA, INC.**, para la contratación del servicio anteriormente descrito, en virtud de lo dispuesto por la Contraloría General de la República a través de la Nota No.4094-18 DFG, fechada 22 de agosto de 2018, mediante la cual negó el refrendo del contrato respectivo, con base en lo estipulado en el artículo 77 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984.

Que como consecuencia de lo anterior, el día 08 de octubre de 2018, la firma de abogados Bufete Nieto, en su calidad de apoderados legales del **CONSORCIO R. PUBLICIDAD, S.A. / OMD CENTROAMERICA, INC.**, presentó ante la Secretaría General de éste Tribunal, formal recurso de impugnación, en contra de la Resolución No.2018-19 de 27 de septiembre de 2018, dentro del término adjetivo que señala la ley positiva de contrataciones públicas.

Posteriormente el indicado recurso fue resuelto por el Tribunal, por medio de la Resolución No.015-2019 Pleno/TACP de 4 de enero de 2019 (Decisión), siendo publicada en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el día 16 de enero del 2019, tal y como se observa dentro del presente acto público que nos ocupa, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Que posteriormente, la Lotería Nacional de Beneficencia, emitió la Resolución No.2019-15 de 28 de enero de 2019, mediante la cual rechaza la propuesta presentada por el **CONSORCIO R. PUBLICIDAD, S.A. / OMD CENTROAMERICA, INC.**, dentro del acto público de selección de contratista por Mejor Valor No.2017-2-82-0-08-LV-013423, para la “Contratación de los servicios profesionales especializados en publicidad, para las campañas de sorteos extraordinarios, gorditos del zodiaco, esquina de la suerte, cuñas institucionales o de imagen, confección de artes de prensa, vallas

87



de carretera, prensa escrita, radio, televisión, producción de televisión, servicios de monitoreo radial, listas oficiales de números premiados de sorteos, locutores que transmiten los sorteos, artículos promocionales, volantes, entre otros; por un periodo de 24 meses a partir de la orden de proceder, la cual podrá emitirse siempre y cuando el contrato haya sido refrendado por la Contraloría General de la República”, por el monto de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.5,590,750.00)**, tal y como se observa dentro del respectivo acto público.

Que en virtud de ello, el día trece (13) de febrero de 2019, la firma de abogados Bufete Nieto, en su calidad de apoderados legales del **CONSORCIO R. PUBLICIDAD, S.A. / OMD CENTROAMERICA, INC.**, presentó nuevamente ante la Secretaría del Tribunal, recurso de impugnación en contra de la Resolución No.2019-05 de 28 de enero de 2019.

Que al revisar los requisitos formales para la presentación del recurso de impugnación ante éste Tribunal y así determinar la admisibilidad del recurso en alusión, resulta oportuno señalar lo que establece el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública en la República de Panamá, ordenada por la Ley 61 de 2017, en el último párrafo del artículo 146, que es del tenor siguiente:

“Artículo 146. Recurso de impugnación.

.....

Todo recurso de impugnación debe ir acompañado de la fianza de recurso de impugnación prevista en el artículo 116”. (Lo subrayado es nuestro).

Que por su parte el artículo 116, de la misma excerta legal, señala lo siguiente:

“Artículo 116. Fianza de recurso de impugnación. La fianza de recurso de impugnación será por un monto equivalente al 10% del valor de la propuesta del impugnante, para actos públicos relacionados con la adquisición de bienes y servicios y por un monto equivalente al 15% para actos relacionados con la ejecución de obras.

.....”

9



Que tal y como lo indica el artículo 146, la fianza de impugnación constituye un requisito sine qua non, para la tramitación o viabilidad del recurso de impugnación, la cual tiene como objetivo garantizar los perjuicios y lesiones que se le pudiera ocasionar al interés público, cuando se determine que el recurrente actuó de manera temeraria o con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero.

Que en virtud de ello, toda vez que el **CONSORCIO R. PUBLICIDAD, S.A. / OMD CENTROAMERICA, INC.**, a través de sus apoderados legales, la firma de abogados Bufete Nieto, no aportó junto al libelo del recurso de impugnación, la fianza de impugnación correspondiente, no es viable su tramitación.

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR el Recurso de Impugnación incoado por la firma de abogados Bufete Nieto, en su calidad de apoderados legales del **CONSORCIO R. PUBLICIDAD, S.A. / OMD CENTROAMERICA, INC.**, interpuesto en contra de la Resolución No.2019-05 de 28 de enero de 2019, emitida por la Lotería Nacional de Beneficencia, mediante la cual se rechaza la propuesta presentada por el **CONSORCIO R. PUBLICIDAD, S.A. / OMD CENTROAMERICA, INC.**, presentada dentro del acto público de selección de contratista de Licitación Por Mejor Valor No.2017-2-82-0-08-LV-013423.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el indicado sistema electrónico.

TERCERO: ADVERTIR que la presente resolución no admite recurso alguno.

CUARTO: ORDENAR la salida y archivo del expediente No.013-2019, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 116, 136, 146, del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.61 de 27 de septiembre del 2017; artículos 207, 208, 210, 222 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018; Acuerdo No.10-

21

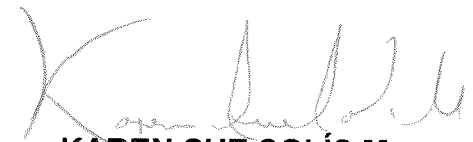
2018 de 1 de marzo del 2018, del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GOZÁLEZ
Magistrado


KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General, encargada

